

EL IMPUESTO SOBRE TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. (B.O.P. nº 7, viernes 16 de enero de 2015).

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.	2
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.	2
ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.	3
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.	3
ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.	3
ARTÍCULO 6. DEVENGO.	5
ARTÍCULO 7. AUTORIZACIONES.	6
ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO, RÉGIMEN DECLARACIÓN E INGRESO.	7
ARTÍCULO 9. PAGO DE RECIBOS.	7
ARTÍCULO 10. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.	8
ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN.	8
ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.	8

Anuncio

El Ayuntamiento de Tegüise Pleno, en sesión de fecha 21 de octubre de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 11, Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y estacionamientos análogos.

Dicho acuerdo se expuso al público por espacio de TREINTA DÍAS, previa publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia (número 140 de 31 de octubre de 2014), a los efectos de reclamaciones.

Pasado dicho período de exposición y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiéndose reconocido expresamente por Resolución del Alcalde Presidente de fecha 26 de diciembre de 2014, dicho acuerdo de aprobación de la Ordenanza de razón queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 46 de la Ley 28/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y ESTACIONAMIENTOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.1.B.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la «Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y estacionamientos análogos».

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas locales y terrenos de dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) La entrada o paso de vehículos a los edificios o solares, con o sin modificación de rasante.
- b) La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para carga y descarga de mercancías o personas, servicios discrecionales, de agencias de viajes y similares, a solicitud de empresas o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para aparcamiento exclusivo, concedido a establecimientos comerciales con atención al público próximo al espacio reservado.
- d) La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local destinados a principio o final de líneas de servicios regulares de transporte colectivos de viajeros o transporte escolar y taxi.

e) La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos autorizados, cuyos beneficiarios cuentan con discapacidad o movilidad reducida debidamente acreditada, pudiéndose autorizar en general a cualquier persona que lo solicite, bajo los requisitos que se exijan, a reservar un espacio público en el que aparcar su vehículo.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) En el caso de entrada o paso de vehículos a los edificios o solares, con o sin modificación de rasante: los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

b) En el caso de la reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local: los solicitantes del aprovechamiento.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en la letra a) del párrafo anterior, los que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, con o sin autorización administrativa.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señale el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

a) Duración del aprovechamiento: será prorrateable por trimestres naturales.

b) Superficie del aprovechamiento.

2. Las Tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente, serán las siguientes:

TARIFA A.1:

Entrada y salida de vehículos en edificios.

Entrada y salida de vehículos en cocheras particulares o aparcamientos individuales.

Entrada y salida de vehículos a un recinto, urbanización o aparcamiento situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios.

-Vivienda unifamiliar, por cada metro lineal o fracción de la entrada, al año 16.40 €/ml

-Recinto con menos de 5 plazas, por cada metro lineal

o fracción de la entrada, al año	24.60 €/ml
-Recinto con menos de 10 plazas, por cada metro lineal o fracción de la entrada, al año	36.90 €/ml
-Recinto con más de diez plazas, por cada metro lineal o fracción de la entrada, al año	55.35 €/ml

TARIFA A.2:

Entrada y salida de vehículos en locales para garajes o cocheras de talleres de reparación de vehículos, lavado o engrase, etc.:

-Con menos de 5 plazas, por cada metro lineal o fracción, de la entrada, al año	32.80 €/ml
-De más de 5 hasta 10 plazas, por cada metro lineal o fracción, de la entrada, al año	41.00 €/ml
-De más de 10 plazas, por cada metro lineal o fracción, de la entrada, al año	51.25 €/ml

TARIFA A.3:

Entrada y salida de vehículos en garajes o cocheras de otros usos distintos a los especificados en apartados anteriores, incluidos los dedicados al alquiler de vehículos (RENT A CAR):

-Con menos de 5 plazas, por cada metro lineal o fracción de la entrada al año	28,70 €/ml
-De 5 hasta 10 plazas, por cada metro lineal o fracción de la entrada al año	35,87 €/ml
-De más de 10 plazas, por cada metro lineal o fracción de la entrada al año	44,84 €/ml

Aplicable a las tarifas A.1, A.2 y A.3: En caso de que se solicite reserva de vía junto con un vado para la entrada y salida de vehículos, se abonará además del duplo de la tarifa por los metros reservados.

TARIFA B:

La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para carga y descarga de mercancías o personas, servicios discrecionales, de agencias de viajes y similares, a solicitud de empresas o particulares. 62,00 €/ml

TARIFA C:

La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para aparcamiento exclusivo, concedido a establecimientos comerciales con atención al público próximo al espacio reservado. 93,00 €/ml

TARIFA D

Sin gravamen, ya que se instalan a criterio municipal, en función de las necesidades de la zona.

TARIFA E

La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para

aparcamiento exclusivo de vehículos autorizados, cuyos beneficiarios cuenta con una discapacidad o movilidad reducida debidamente acreditada.

- Reserva de uso preferente sin distintivo de placa de matrícula 0,00 €/m²
- Reserva de uso exclusivo con distintivo de matrícula autorizada 46,05 €/ml

GASTOS COMUNES:

Se liquidarán en función de los materiales necesarios para cada tipo de reserva o vado:

- i. Disco aparcamiento prohibido R-308: 50,14 €.
- ii. Cajetín o panel complementario de 61x30 cm: 31,00 €.
- iii. Poste acero galvanizado, incluida tornillería, herrajes, etc., totalmente colocado: 21,00 €.
- iv. Placa PVC: 10,00 €.
- v. Línea amarilla por metro lineal: 0,66 €/m.
- vi. Obra e instalación o restitución: 24,00 €.
- vii. Modificación de rasante de la vía (a cargo del Ayuntamiento, para instalación del vado o reserva o restitución una vez terminado): 84,50 €/m² (desglosado como sigue):
 - a. Demolición de pavimento: 7,99 €/m².
 - b. Demolición de bordillo: 5,33 €/ml.
 - c. Demolición de cimentación de pavimento: 15,057 € m².
 - d. Excavación en zanja de cimentación de bordillo: 13,23 €/m³.
 - e. Colocación de pavimento de acera: 35,70 €/m².
 - f. Colocación de bordillo: 23,91 €/ml.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

1. El devengo del tributo se produce y nace la obligación de satisfacer la tasa:

- a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada año natural.
- c) En el caso de aprovechamientos no declarados o solicitados, desde el día en que suceda antes uno de los siguientes hechos: el uso efectivo, el momento de la denuncia del aprovechamiento o la incoación del expediente sancionador por falta de solicitud.

2. Para los usos con carácter periódico anual, el alta se prorrateará durante el primer año natural por trimestres.

3. En caso de solicitarse así, las bajas se prorratearán trimestralmente según el día en el que se solicitó la baja de la licencia.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIONES.

1. Los aprovechamientos regulados en esta ordenanza requieren la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

2. Podrán solicitar la autorización para los aprovechamientos:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
- b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

2. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

3. Los cambios de titularidad de la autorización de los aprovechamientos deberán comunicarse por escrito. Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

4. Cualquier otro cambio o modificación que afecte a las circunstancias físicas o jurídicas del paso autorizado, así como cualquier otro supuesto que pueda determinar su baja, deberá comunicarse igualmente al Ayuntamiento.

La toma de conocimiento de dichos cambios será notificada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada comunicación.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Administración:

- a) Por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- b) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- c) Cuando se acredite el incumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

La revocación de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, teniendo que restituirse, en su caso, la acera al estado original y retirar la señalización, siendo a costa del titular los gastos que de ella se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente.

En estos casos, el recibo será prorrateado por trimestres naturales.

6. Los titulares de los aprovechamientos autorizados por esta ordenanza estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir, en los aprovechamientos, lo dispuesto en la autorización y en la normativa aplicable.

b) A no ser perturbados o imposibilitados en su derecho de utilizar el acceso del que se es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos, o por la presencia de objetos de cualquier clase.

c) A que por los servicios municipales competentes se garantice los aprovechamientos autorizados, en los términos establecidos en la normativa en materia de movilidad. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos de vehículos que no cuenten con la señalización aprobada, de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO, RÉGIMEN DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, y no se consentirá ninguna autorización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la licencia por los interesados.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente al de su presentación.

7. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa regulada en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9. PAGO DE RECIBOS.

El pago correspondiente a la cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde así lo estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en los lugares y plazos establecidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. Las Administraciones Públicas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de esta Tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza necesarios para los servicios públicos de comunicaciones, que exploten directamente, y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. Se establece una bonificación del 5% en la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de pago voluntario en una entidad financiera.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN.

La Inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

En Teguiise, a siete de enero de dos mil quince.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Oswaldo Betancort
García.